

BOLETÍN JURÍDICO

MENSUAL

MARZO 2022

GANVAM





El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

CONSULTAS

1. ¿Qué garantías tengo que dar si el fabricante da menos de 3 años?.....Pág. 3
2. ¿Puede reclamarme el cliente las facturas de las reparaciones que hemos hecho a su vehículo desde que lo compramos?Pág. 4
3. ¿Durante cuánto tiempo se debe mantener en propiedad un coche que haya recibido la ayuda del Plan Moves III?.....Pág. 5
4. ¿Estamos obligados a entregar la doble llave del vehículo de ocasión?....Pág. 6
5. ¿Se ha de liquidar el IVA en la compra de un VO a un particular alemán?.....Pág. 7

NOTICIAS

- Plan de igualdad obligatorio desde el 7 de marzo en empresas con más de 50 trabajadores.....Pág. 9
- Nuevas normas de tráfico en vigor el 21 de marzo.....Pág. 11

JURISPRUDENCIA

- Imputación como gasto deducible en el IRPF de la compra de un todoterreno para uso profesional.....Pág. 13

DISPOSICIONES LEGALES

-Pág. 15

1. ¿QUÉ GARANTÍA TENGO QUE DAR SI EL FABRICANTE DA MENOS DE 3 AÑOS?

“

El fabricante del recambio da una garantía de 2 años y el distribuidor ninguna, se remite a la garantía de marca. Cuando el taller vende el recambio a clientes particulares tiene obligación de dar 3 años de garantía. ¿Qué puede hacer si la garantía de marca es inferior?

”

Con la nueva normativa sobre garantía en la venta de vehículos y piezas de recambio aplicable desde el 1 de enero de este año (introducida por [Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril](#), que modifica el [Real Decreto Legislativo 1/2007](#)), el plazo de garantía en venta de pieza nueva a consumidor sube de 2 años a 3 años. Esta normativa es aplicable exclusivamente cuando el comprador es una persona física que actúa al margen de toda actividad comercial o económica, o una entidad sin ánimo de lucro, no cuando es un taller.

Podemos encontrarnos con que la garantía del fabricante sea menor, por ejemplo de 2 años, pero esto no limita la garantía que ha de dar el vendedor. El vendedor del recambio tendrá que dar a su cliente la garantía de 3 años aunque la del fabricante solo sea de 2 años, por lo que en el tercer año de la garantía no contará con la cobertura del fabricante.

No obstante, la ley establece también un derecho de repetición contra el fabricante. Quien haya respondido en garantía frente al cliente dispone de un plazo de 1 año a contar desde la reparación para repetir esta responsabilidad frente al fabricante.



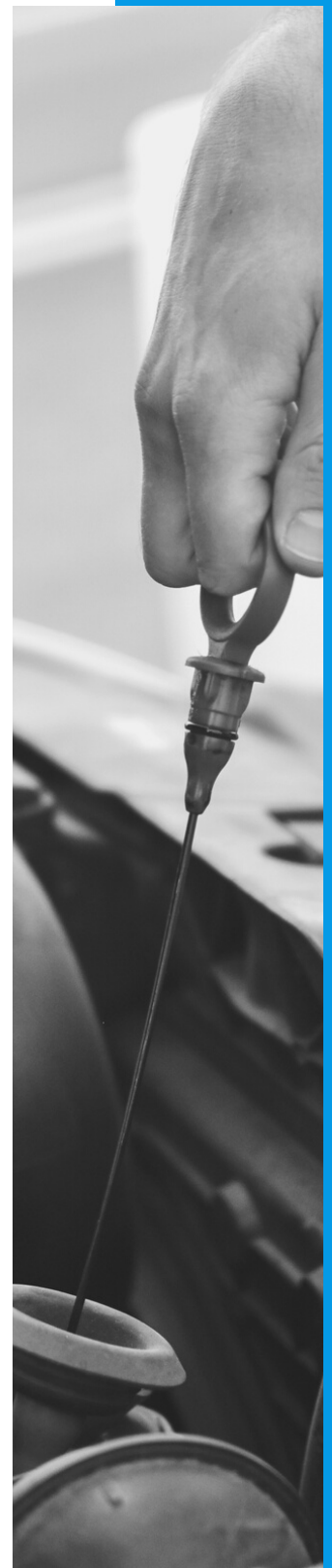
2. ¿PUEDE RECLAMARME EL CLIENTE LAS FACTURAS DE LAS REPARACIONES QUE HEMOS HECHO A SU VEHÍCULO DESDE QUE LO COMPRAMOS?

“Tras vender un vehículo de ocasión hace más de 1 año, el cliente pide un informe de todas las reparaciones que le hicieron al vehículo desde que lo compraron. Durante el plazo de garantía se le han hecho reparaciones internas en garantía sin coste para el comprador.”

Cada vez que se realiza una reparación en garantía se ha de entregar al cliente un documento justificativo en el que se indique el día en que se le entrega el vehículo ya reparado y la descripción de la reparación efectuada (art. 123.2 [Real Decreto Legislativo 1/2007](#)). No es necesario que sea una factura ni que recoja ningún importe. Tampoco se le ha de entregar la factura si el servicio lo ha prestado un taller externo, ni la factura de las piezas instaladas.

Si el cliente quiere facturas de reparaciones o reacondicionamientos que el compraventa hizo al vehículo antes de vendérselo, esto no hay que entregárselo. Solo la información relativa a las reparaciones en garantía realizadas durante el plazo de garantía.

Cuando previamente deposita el vehículo por una avería surgida durante el plazo de garantía, también se le ha de entregar un documento de recogida en que se indique la fecha en que lo deposita y qué le ocurre.



3. ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE DEBE MANTENER EN PROPIEDAD UN COCHE QUE HAYA RECIBIDO LA AYUDA DEL PLAN MOVES III?

El Plan MOVES III de ayudas a la adquisición de vehículos enchufables y de pila de combustible se aplica a la adquisición directa o por medio de leasing/ renting de vehículos nuevos de categorías M1 (turismos), N1 (furgonetas), L3e, L4e, L5e (motocicletas eléctricas) y L6e, L7e (cuadriciclos eléctricos).

La ayuda tiene condición de subvención por lo que, de acuerdo al art 31.4 de la [Ley 38/2003, General de Subvenciones](#), el vehículo deberá permanecer bajo la misma titularidad durante al menos 2 años.

En caso de que exista un cambio en dicha titularidad antes de dicho periodo, deberá ponerse en conocimiento del órgano que otorgó la ayuda.

En el caso del renting, el contrato deberá ser de al menos 2 años de duración.



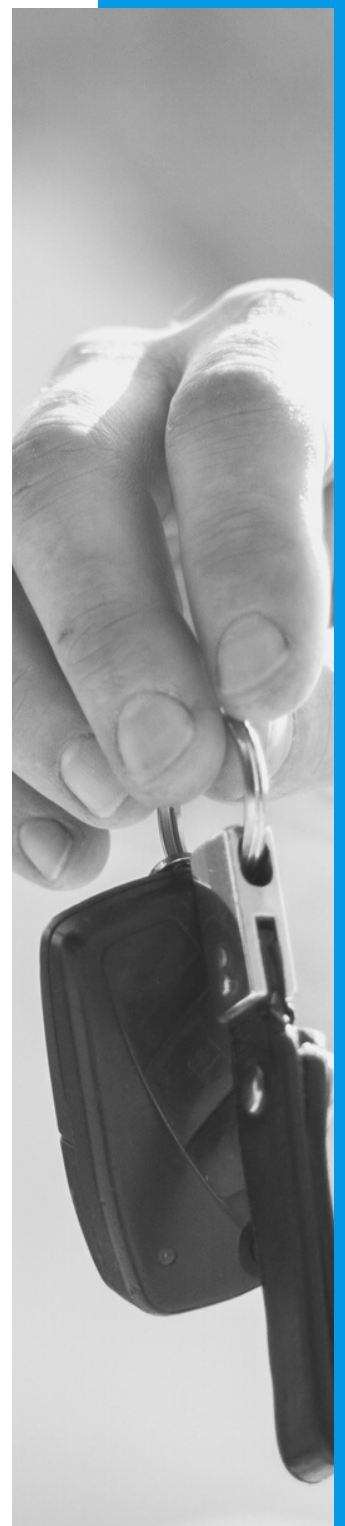
4. ¿ESTAMOS OBLIGADOS A ENTREGAR LA DOBLE LLAVE DEL VEHÍCULO DE OCASIÓN?

“Se pregunta si con la nueva normativa sobre garantía, es obligatorio entregar dos llaves en la venta de vehículos usados.”

Es verdad que la nueva regulación sobre garantía aplicable desde el 1 de enero en la venta a consumidor exige como requisito para que el bien sea conforme que sea entregado “con todos los accesorios” que el consumidor “pueda razonablemente esperar recibir” (arts. 115 bis.c y 115 ter.1.c [Real Decreto Legislativo 1/2007](#)).

Aunque ninguna ley establece expresamente la obligación de entregar una segunda llave en vehículos usados, es cierto que atendiendo a esta normativa de garantía el vehículo tiene que ajustarse a la descripción realizada por el vendedor, tener las cualidades propias del mismo y entregarse con los **accesorios** que el comprador pueda razonablemente esperar recibir. Por ello, sería razonable entender que los vehículos tienen dos llaves de serie y el comprador puede esperar recibirlas.

Pero esto no significa que su entrega sea obligatoria. Los vehículos de segunda mano pueden tener elementos que no se encuentran en el estado original sin que ello suponga una disconformidad con el contrato. El vehículo podrá ser vendido con una sola llave siempre que en el momento de la celebración del contrato cumplamos con los requisitos de información expresa al comprador que la propia ley establece, indicando que ha de ser informado de manera específica de que el vehículo no dispone de ese accesorio, en este caso la doble llave, y el cliente ha de aceptarlo de forma expresa y por separado (art. 115 ter.5) en un Anexo al contrato. Si el comprador manifestó de ese modo su conformidad expresa a la entrega de una única llave, no habría fundamento legal para que después exija una segunda.



5. ¿SE HA DE LIQUIDAR EL IVA EN LA COMPRA DE UN VO A UN PARTICULAR ALEMÁN?

“

Una empresa de compraventa de vehículos ha adquirido el vehículo usado de un particular residente en Alemania. Nos dice que tiene Número de Operador Intracomunitario por lo que no ha pagado IVA en Alemania y pregunta si a la entrada en España ha de liquidarlo.

”

En la adquisición de un VO en otro país de la Unión Europea podemos encontrarnos con diferentes regímenes de tributación en función de quiénes sean las partes contratantes (empresas o particulares). Cuando el que vende el vehículo es un particular, la operación no está sujeta a IVA sino a Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP).

El impuesto aplicable cuando un particular vende su vehículo no es el IVA sino el ITP, que ha de liquidar el adquirente del vehículo. Y esto no cambia cuando el vendedor es extranjero. Cuando los concesionarios o compraventas recogen un vehículo de un particular, sea español o extranjero, se convierten en obligados al pago del ITP y no es de aplicación el IVA, ni en la adquisición en Alemania ni cuando el vehículo llega a España.

El vehículo se adquiere en Alemania neto y en España se aplicaría el ITP, si bien los compraventas pueden pedir la exención en este impuesto bajo la condición de que revendan el vehículo en el plazo de 1 año. La ley reguladora del ITP exime del pago en las transmisiones de vehículos usados cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa (art. 45.1.B).17. [Real Decreto Legislativo 1/1993](#), que aprueba La Ley reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales).

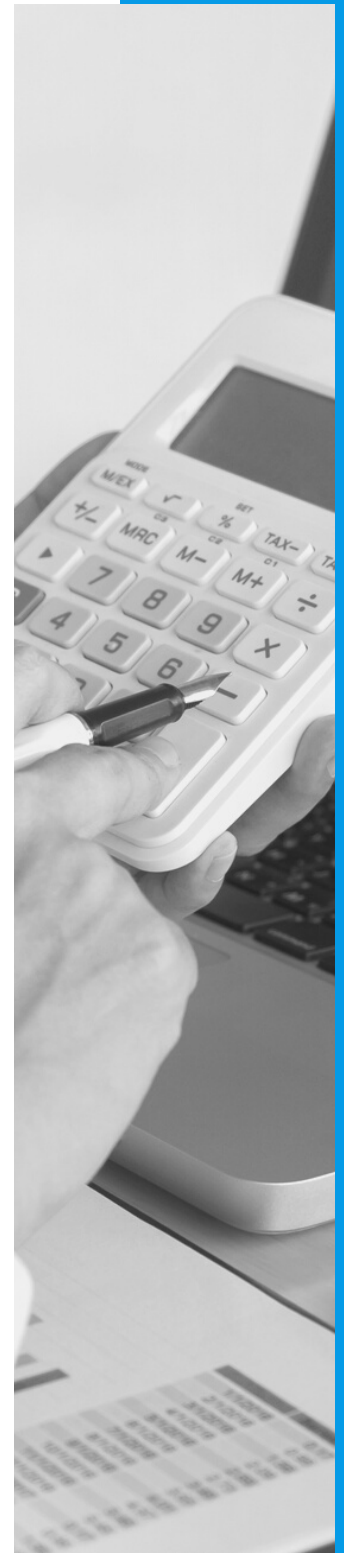


El procedimiento es el siguiente:

a) Compra del vehículo: Cuando el concesionario o compraventa adquiere el vehículo ha de emitir una factura de compra, que será firmada por el particular que transmite el vehículo y que no lleva impuesto alguno puesto que en esta operación no hay IVA. Tendrá que indicar “facturación por destinatario”.

b) Solicitar la exención: El impuesto aplicable, como decíamos, es el ITP. Los vendedores profesionales están exentos de liquidar dicho impuesto si revenden el vehículo en el plazo de 1 año. Para hacer efectiva esta exención, en el momento de la compra presentarán el Modelo 620 acogiendo a la exención. Se trata de un tributo cedido a las comunidades autónomas, por lo que ha de presentarse en la Delegación de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma.

c) Justificar la reventa: La exención se entenderá concedida con carácter provisional y para elevarse a definitiva deberá justificarse la venta del vehículo dentro del plazo del año. Algunas comunidades autónomas disponen de modelos específicos para comunicar la venta a la Delegación de Economía y Hacienda, en otras no es necesaria tal comunicación, sino que bastará que acrediten la venta del vehículo en plazo cuando se les requiera para ello. Ha de tenerse en cuenta que para acreditar la venta no basta con presentar la factura de venta, sino que las comunidades están exigiendo presentación de fotocopia del permiso de circulación o certificado de la Dirección General de Tráfico de que el vehículo figura a nombre de persona distinta del compraventa por haberse vendido dentro del plazo del año.



PLAN DE IGUALDAD OBLIGATORIO DESDE EL 7 DE MARZO EN EMPRESAS CON MÁS DE 50 TRABAJADORES

Las empresas con más de 50 empleados están obligadas a tener un plan de igualdad a partir del 7 de marzo de 2022. Esta obligación fue establecida en el [Real Decreto-ley 6/2019](#) de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación, que establecía un plazo de 3 años para que las empresas procedieran a su aprobación.

El plan ya era obligatorio antes de la aprobación de esta norma en empresas de más de 250 trabajadores ([LO 3/2007](#)) para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), y desde 2020 el Real Decreto lo implanta en las de más de 150 y desde 2021 en las de más de 100.

La exigencia afecta tanto a empresas privadas como a organismos o instituciones públicas, así como a organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.

Estos planes deben contemplar medidas evaluables para salvar los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Su objetivo es eliminar la discriminación en procesos de ascenso, de selección, brechas salariales o cualquier otro trato desfavorable por razón de género.

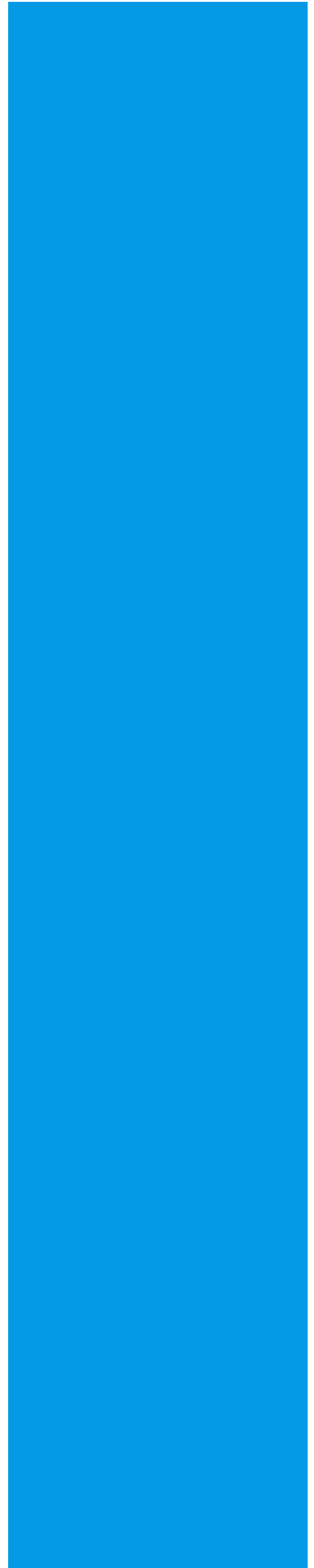


Constan de un contenido mínimo de materias:

- La determinación de las partes que los conciertan.
- Ámbito personal, territorial y temporal.
- Informe del diagnóstico de situación de la empresa.
- Resultados de la auditoría retributiva.
- Definición de objetivos cualitativos y cuantitativos.
- Definición de medidas concretas y prioridades.
- Identificación de los medios y recursos necesarios (tanto materiales como humanos).
- Calendario de actuaciones para la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas del plan de igualdad.
- Sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica.
- Composición y funcionamiento de la comisión u órgano paritario encargado del seguimiento, evaluación y revisión periódica de los planes de igualdad.
- Procedimiento de modificación, incluyendo el que dirima posibles discrepancias relativas al seguimiento o revisión del plan.

La Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social define como infracción muy grave no elaborar el plan de igualdad o hacerlo de forma insuficiente. La sanción puede variar entre los 7.501 a 225.018 euros para los casos más graves.

No cumplir con el trámite, además, puede suponer la exclusión de las partidas de ayudas de los fondos europeos, así como la pérdida de bonificaciones y, en general, de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.



NUEVAS NORMAS DE TRÁFICO EN VIGOR EL 21 DE MARZO

El 21 de marzo entra en vigor la reforma de la [Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial](#). Estas son las nuevas normas de tráfico introducidas por la Ley 18/2021, de 21 de diciembre:

Seguridad y conducción:

- Se elimina la posibilidad de superar en 20km/h la velocidad máxima permitida para adelantamientos en carreteras convencionales.
- No usar cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil y otros elementos de protección, o no hacerlo de forma adecuada, conllevará la pérdida de 4 puntos.
- Conducir sujetando con la mano el teléfono móvil conllevará la pérdida de 6 puntos.
- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes conllevará la pérdida de 6 puntos.
- Para adelantar a una bicicleta o ciclomotor se deberá ocupar completamente el carril contiguo en vías de 2 o más carriles por sentido. En vías de un solo carril, tendrá que respetarse una separación mínima lateral de 1,5 metros. Conllevará la pérdida de 6 puntos.
- Los peatones tienen preferencia de paso sobre los vehículos en los pasos para peatones, aceras y zonas peatonales.
- En menores de edad (bicicletas y vehículos de movilidad personal) la tasa de alcohol máxima permitida es 0,0.



Respeto a las normas, señales y seguridad:

- Es obligatorio respetar las restricciones de circulación por protocolos activos en episodios de contaminación y Zonas de Bajas Emisiones (ZBE).
- Se prohíbe parar o estacionarse en carril bici o vías ciclistas.

Inhibidor de radar:

- Se prohíbe llevar inhibidor de radar o cinemómetro, estén conectados o no. Conllevará la pérdida de 3 puntos.

Permiso de conducir y saldo de puntos:

- El plazo para recuperar el saldo inicial de puntos es de 2 años sin cometer infracciones que conlleven pérdida de puntos.
- En las pruebas para la obtención o recuperación del permiso de conducir no pueden utilizarse dispositivos de intercomunicación no autorizados reglamentariamente. También se considera infracción muy grave colaborar o asistir a otra persona para este fin. El aspirante no podrá presentarse a las pruebas en el plazo de 6 meses.
- No es necesario llevar físicamente el carné de conducir. Puede llevarse en la App miDGT.

Motos y ciclomotores:

- No usar casco o hacerlo de forma inadecuada conllevará la pérdida de 4 puntos.
- Se pueden utilizar en el caso dispositivos inalámbricos certificados u homologados para fines de comunicación o navegación.

Vehículos de movilidad personal:

- Se prohíbe la circulación por autopistas y autovías.

IMPUTACIÓN COMO GASTO DEDUCIBLE EN EL IRPF DE LA COMPRA DE UN TODOTERRENO PARA USO PROFESIONAL

Consulta DGT V0005-22, de 4 enero

El tipo de vehículo adquirido es irrelevante para la deducción del gasto en el IRPF. Lo importante a estos efectos es que se trate de un elemento patrimonial afecto a la actividad económica y utilizado de forma exclusiva en tal actividad.

El caso planteado es el de un perito tasador que pretende imputarse como gasto en su IRPF la adquisición de un vehículo todoterreno que afecta de forma exclusiva a su actividad, disponiendo de otro vehículo para sus desplazamientos personales.

El Reglamento del IRPF (art. 22 Real Decreto 439/2007), establece que se consideran elementos patrimoniales afectos a una actividad económica cualesquiera elementos patrimoniales que sean necesarios para la obtención de los rendimientos, con la excepción de los que se utilicen simultáneamente para actividades económicas y para necesidades privadas, salvo que la utilización para estas últimas sea accesoria y notoriamente irrelevante. Se considera que la utilización es accesoria y notoriamente irrelevante cuando se destinen al uso personal en días u horas inhábiles durante los cuales se interrumpa el ejercicio de la actividad.

Sin embargo, la norma establece que este criterio de utilización accesoria “no será de aplicación a los automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones deportivas o de recreo, salvo los siguientes supuestos:

- a) *Los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.*
- b) *Los destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.*
- c) *Los destinados a la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.*
- d) *Los destinados a los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.*
- e) *Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.”*



A estos efectos, se considerarán automóviles de turismo, remolques, ciclomotores y motocicletas los definidos como tales en el Anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como los definidos como vehículos mixtos en dicho Anexo y, en todo caso, los denominados vehículos todo terreno o tipo “jeep”.

Para la deducción de los gastos derivados de la adquisición (el gasto se deducirá a través de las amortizaciones), mantenimiento o utilización de un vehículo se exige que éste tenga la consideración de **elemento patrimonial afecto a la actividad**, lo cual supone que, estando **registrado en los libros o registros obligatorios, sea utilizado de forma exclusiva en dicha actividad**, dado que la actividad desarrollada no se encuentra entre las excepciones previstas.

Esta afectación exclusiva a la actividad económica que se exige para determinados vehículos, a los efectos de la deducción de los gastos asociados a su utilización en las actividades económicas desarrolladas, podrá **acreditarse por cualquiera de los medios de prueba generalmente admitidos en derecho** (conforme disponen los artículos 105 y 106 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no pudiendo de antemano establecerse cuáles son los medios de prueba que inexcusablemente acreditarán la utilización exclusiva del vehículo en la actividad profesional desarrollada, aunque la titularidad de otro vehículo no acredita esta utilización exclusiva

La competencia para la comprobación y la valoración de los medios de prueba aportados como justificación de dicha afectación exclusiva corresponde a los servicios de Gestión e Inspección de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



Tráfico. Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2022.

Fecha de publicación: BOE 25.01.2022

PDF (BOE-A-2022-1125 - 61 págs. - 2.600 KB)

Seguridad Social. Pensiones. Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022.

Fecha de publicación: BOE 26.01.2022

PDF (BOE-A-2022-1189 - 29 págs. - 465 KB)

Vehículos. Homologaciones. Resolución de 14 de enero de 2022, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, relativa a la homologación nacional de tipo y a la homologación individual de vehículos de categoría L5e de fabricación artesanal.

Fecha de publicación: BOE 27.01.2022

PDF (BOE-A-2022-1307 - 3 págs. - 258 KB)

Formación. Vehículos eléctricos. Real Decreto 109/2022, de 8 de febrero, por el que se establece el curso de especialización en Mantenimiento y seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se corrigen errores de diversos reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad.

Fecha de publicación: BOE 09.02.2022

PDF (BOE-A-2022-2057 - 50 págs. - 1.323 KB)

Cataluña. Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, de incorporación de las directivas (UE) 2019/770 y 2019/771, relativas a los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales y a los contratos de compraventa de bienes, en el libro sexto del Código civil de Cataluña.

Fecha de publicación: BOE 21.02.2022

PDF (BOE-A-2022-2706 - 17 págs. - 287 KB)

Medidas laborales. COVID-19. Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Fecha de publicación: BOE 23.02.2022

PDF (BOE-A-2022-2849 - 30 págs. - 380 KB)

Salario mínimo interprofesional. Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022.

Fecha de publicación: BOE 23.02.2022

PDF (BOE-A-2022-2851 - 5 págs. - 220 KB)

Seguridad Social. Orden PCM/121/2022, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021.

Fecha de publicación: BOE 26.02.2022

PDF (BOE-A-2022-3054 - 2 págs. - 196 KB)

Consumo. Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Fecha de publicación: BOE 01.03.2022

PDF (BOE-A-2022-3198 - 31 págs. - 405 KB)

Tributos. IRPF. Orden HFP/207/2022, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos o telefónicos.

Fecha de publicación: BOE 25.01.2022

PDF (BOE-A-2022-4296 - 79 págs. - 3.563 KB)

PERTE VEC. Orden ICT/209/2022, de 17 de marzo, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022, y se modifica la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Fecha de publicación: BOE 18.03.2022

PDF (BOE-A-2022-4341 - 85 págs. - 1.542 KB)

Vehículos eléctricos. Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

Fecha de publicación: BOE 19.03.2022

PDF (BOE-A-2022-4361 - 16 págs. - 278 KB)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**